



CAPÍTULO I.- INTRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 1.- Finalidad.

El presente reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación de la Junta General de ARQUIA BANK, S.A. (en adelante, “la Sociedad”), así como las reglas de funcionamiento de su convocatoria, preparación, información, concurrencia y desarrollo, y el ejercicio de los correspondientes derechos políticos con ocasión de su convocatoria y celebración, todo ello con arreglo a lo previsto en la ley y en los estatutos.

ARTÍCULO 2.- Junta General de accionistas.

1. La Junta General de accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en las materias propias de su competencia.

2. De acuerdo con lo establecido en los estatutos sociales, la Junta General de accionistas se encuentra facultada para adoptar toda clase de acuerdos referentes a la Sociedad, estándole reservadas, en particular, las siguientes atribuciones, que son objeto de especial atención en el presente reglamento:

a) Nombrar y separar a los consejeros, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales consejeros efectuados por el propio Consejo.

b) Nombrar y separar a los liquidadores y auditores de cuentas.

c) Aprobar las cuentas anuales, la aplicación del resultado, y la gestión social, así como aprobar también, en su caso, las cuentas anuales consolidadas.

d) Acordar la distribución de dividendos.

e) Acordar la emisión de obligaciones y valores que fueran de su competencia de conformidad con lo establecido en la ley.

f) Acordar el aumento o reducción de capital.



- g) Acordar la fusión, escisión transformación, cesión global de activo y pasivo y traslado del domicilio al extranjero.
- h) Aprobar el reglamento de funcionamiento de la junta general.
- i) Acordar la modificación de los estatutos sociales.
- j) Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social y emitir obligaciones u otros instrumentos de deuda análogos que fueran competencia de la Junta General, conforme a lo previsto en la legislación aplicable y en los estatutos.
- k) Autorizar la adquisición de acciones propias.
- l) Acordar la admisión a cotización de las acciones de la Sociedad en cualquier mercado secundario organizado.
- m) La transferencia, a sociedades dependientes, de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.
- n) Aprobar, en su caso, la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- o) Acordar la disolución de la Sociedad, aprobar el balance final de liquidación, así como las operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la Sociedad.
- p) Decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por acuerdo del Consejo de Administración.



q) Decidir sobre la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente, sin perjuicio de la posibilidad de delegación en los administradores en los términos legalmente previstos.

r) Aprobar la política de remuneraciones de los consejeros, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable, así como decidir acerca de la aplicación de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones.

s) Impartir, de conformidad con lo establecido en la legislación de Sociedades de Capital, instrucciones al órgano de administración o someter a su autorización la adopción por el órgano de administración de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión; y

t) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos sociales.

ARTÍCULO 3.-Clases de juntas.

1. La Junta General puede ser ordinaria o extraordinaria.

2. La Junta General ordinaria se celebrará necesariamente dentro del plazo legalmente previsto en cada ejercicio para aprobar, en su caso, la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo también adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el orden del día de la convocatoria o proceda legalmente y se haya constituido la Junta General con la concurrencia del capital social requerido. La Junta General ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera del referido plazo.

3. Toda Junta que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.



CAPÍTULO II.- CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.

ARTÍCULO 4.- Convocatoria de la Junta General.

1. Los administradores de la Sociedad convocarán la Junta General ordinaria para su reunión necesariamente durante los seis primeros meses de cada ejercicio.

Asimismo, los administradores convocarán la Junta General extraordinaria siempre que lo consideren conveniente para el interés social. Deberán también convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta General extraordinaria de accionistas deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla. Los administradores confeccionarán el orden del día, incluyendo los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

2. Las juntas generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días, siempre que la anterior Junta General ordinaria, así lo haya adoptado mediante acuerdo aprobado por dos tercios del capital suscrito con derecho a voto.

3. Los administradores podrán requerir la presencia de notario para que levante acta de la Junta General.

ARTÍCULO 5.- Anuncio de la convocatoria.

1. La Junta General deberá ser convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad.

2. El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, así como el orden del día en el que figurarán los asuntos que hayan de tratarse. Asimismo, el anuncio hará constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria.



3. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

4. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la junta, incluyendo uno o más puntos en el orden del día siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. A estos efectos, el accionista deberá indicar el número de acciones de las que es titular o que representa. Este derecho sólo será ejercitable respecto de la convocatoria de juntas generales ordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta en los mismos términos de publicidad referidos para la convocatoria.

5. Del mismo modo el anuncio incluirá información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo en particular, los siguientes extremos:

a) El plazo durante el cual se podrá ejercitar el derecho de solicitar información, de incluir puntos en el orden del día y de presentar propuestas de acuerdo.

b) El sistema para la emisión del voto por representación, indicando los formularios a utilizar para la delegación del voto y de los medios a emplear para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.

c) Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.

6. El anuncio deberá indicar igualmente la fecha en que los titulares de acciones de la Sociedad deberán tenerlas inscritas a su nombre en el correspondiente registro de acciones para poder participar y votar en la Junta General de accionistas que se convoca, así como el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los



documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información. El anuncio incluirá los trámites, legalmente previstos, que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General.

CAPÍTULO III.- PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.

ARTÍCULO 6.- Derecho de información previo a la celebración de la Junta General.

1. La Sociedad cumplirá las obligaciones de información legalmente establecidas a favor de los accionistas a través de su página web corporativa, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro medio al efecto. La Sociedad hará públicos de manera permanente en su página web los requisitos y procedimientos que aceptará para acreditar la titularidad de acciones, el derecho de asistencia a la Junta General y el ejercicio o delegación del derecho de voto. Todo ello sin perjuicio del derecho del accionista a solicitar la información en forma escrita de acuerdo con la normativa vigente.

2. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que consideren precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Los accionistas, con el mismo plazo y forma, podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca del informe del auditor.

3. Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal o por medios de comunicación electrónica, dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos legalmente previstos.



4. Cuando el accionista lo hubiera aceptado expresamente, las comunicaciones entre la Sociedad y el accionista, incluida la remisión de documentos e información, podrán realizarse por medios electrónicos.

5. Los administradores estarán obligados a entregar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por la ley, salvo en los supuestos en que:

a) Hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento del capital social.

b) Sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio.

c) Existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extra sociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.

d) La petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día.

e) Por cualquier causa, la información pueda ser considerada abusiva o contraria al principio de igualdad de trato que corresponde entre todos los accionistas.

f) Así resulte de las disposiciones legales o estatutarias.

6. Asimismo, cuando con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato de pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

7. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de los consejeros o a su secretario para que, en nombre y representación del Consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.



8. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad.

ARTÍCULO 7.- Delegaciones.

1. Sin perjuicio de lo previsto en los estatutos de la Sociedad, el derecho de asistencia a la Junta General será delegable en favor de cualquier persona física o jurídica. Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada. Tanto en estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue su derecho de asistencia, no se podrá tener en la Junta más que un representante. En todo caso, queda prohibida la sustitución del representante por un tercero.

2. No será válida ni eficaz la representación otorgada a quien no pueda ostentarla con arreglo a la ley. La representación voluntaria será siempre revocable. La asistencia a la Junta del representado, bien físicamente, bien emitiendo el voto a distancia, supone la revocación de cualquier delegación, con independencia de la fecha de aquélla.

3. Todo accionista que quiera hacerse representar en la Junta General por otra persona deberá tener inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro de acciones, con al menos cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

4. En los casos en los que los administradores de la Sociedad realicen una solicitud pública de representación, se aplicarán las reglas contenidas en el artículo 526 de la ley de Sociedades de Capital. El soporte en el que conste el poder deberá contener o llevar anexo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, sujeto en todo caso a lo previsto en la ley.



La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados, por así permitirlo la ley, en la junta. Si la delegación no los incluyera, se entenderá que el accionista representado instruye a su representante para abstenerse en la votación de esos puntos.

La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en esta ley para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada junta.

5. En todo caso el representante deberá informar con detalle al accionista de la existencia o no de conflicto de intereses, especialmente si el conflicto fuere posterior al nombramiento y antes de la celebración de la junta. De existir tal conflicto y sin recibir nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los puntos del orden del día, deberá abstenerse de emitir el voto. A los efectos señalados puede existir un conflicto de intereses cuando el representante se encontrase en alguna de estas situaciones:

- a) Que sea un accionista de control de la Sociedad o una entidad controlada por él.
- b) Que sea miembro del órgano de administración, de gestión o de supervisión de la Sociedad o del accionista de control o de una entidad controlada por éste. Tratándose de un administrador o miembro del consejo de administración se aplicará lo dispuesto en el punto 5 del presente artículo.
- c) Que sea un empleado o un auditor de la Sociedad, del accionista de control o de una entidad controlada por éste.
- d) Que sea una persona física vinculada con las anteriores, considerándose como tales; el cónyuge o quién lo hubiera sido dentro de los dos años anteriores, o las personas que convivan en análoga relación de afectividad o hubieran convivido dentro de los dos años anteriores, así como los ascendientes, descendientes y hermanos y sus cónyuges respectivos.

6. En los casos en los que los administradores de la Sociedad u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos hubieran formulado una solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto



correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiere recibido instrucciones de voto precisas para cada uno de los puntos, de acuerdo con lo previsto en el punto 5 de este artículo. En todo caso, se entenderá que el administrador se encuentra en conflicto de intereses respecto de las siguientes decisiones:

- a) Su nombramiento, reelección o ratificación como administrador.
- b) Su destitución, separación o cese como administrador.
- c) El ejercicio contra él de la acción social de responsabilidad.
- d) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

7. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en ley para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada junta.

8. El Presidente de la Junta General está facultado para determinar la validez de las representaciones conferidas, pudiendo delegar esta función en el secretario.

CAPÍTULO IV.- CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.

ARTÍCULO 8.- Derecho de asistencia.

1. Tienen derecho a asistir físicamente a las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, los accionistas que sean titulares al menos de veinticinco (25) acciones inscritas a su nombre en los correspondientes registros con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. El accionista que se hallare en mora en el pago de los desembolsos pendientes tendrá derecho de asistencia a las juntas generales, si bien no podrá ejercitar el derecho de voto. El importe de sus acciones será deducido del capital social para el cómputo del quórum.



2. Los titulares de un menor número de acciones podrán delegar su representación en otra persona con derecho de asistencia, o agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación, hasta completar, al menos, dicho número, nombrando entre ellos su representante. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta General de accionistas y constar por escrito.

3. Para concurrir a la Junta General será imprescindible obtener la correspondiente tarjeta nominativa de asistencia, en la que se indicará el número de acciones de las que sea titular y que se expedirá por la Secretaría del Banco con referencia a la lista de accionistas que tengan derecho de asistencia, conforme a lo previsto en los estatutos sociales y en la normativa vigente. La lista de accionistas con derecho de asistencia se cerrará definitivamente con una antelación de cinco días al señalado para la celebración de la Junta General.

4. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, sin perjuicio de que no será precisa su asistencia para la válida constitución de la Junta. El Presidente de la Junta podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar esta autorización.

ARTÍCULO 9.- Medidas de vigilancia y control.

En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General, se establecerán las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de acceso, que resulten adecuadas.

ARTÍCULO 10.- Celebración de la Junta General

1. La Junta General estará válidamente constituida en primera convocatoria siempre que concurren, presentes o representados, accionistas que posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho a voto. De no concurrir quórum suficiente, la Junta General se celebrará en segunda convocatoria.

2. En particular, si la junta está llamada a deliberar sobre modificaciones estatutarias, incluidos el aumento y la reducción del capital, sobre la transformación, fusión,



escisión, cesión global de activo y pasivo y traslado de domicilio al extranjero, sobre la emisión de obligaciones que fueran competencia de la Junta de conformidad con lo dispuesto en la ley o sobre la supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas que representen, al menos, el cincuenta por ciento del capital social suscrito con derecho de voto. De no concurrir quórum suficiente, la Junta General se celebrará en segunda convocatoria, siendo suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

ARTÍCULO 11.- Mesa de la Junta General.

1. La Mesa estará compuesta por el Presidente y su Secretario.
2. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, a falta de éste, como ocurre en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad, serán presididas por el Vicepresidente que corresponda según el orden de prelación. En defecto de uno y otros, actuará de Presidente el consejero de mayor edad.
3. Actuará de secretario el que lo sea del Consejo de Administración de la Sociedad, siendo sustituido, en los casos de ausencia, imposibilidad o vacante, por el vicesecretario, y a falta de éste, por el consejero de menor edad.
4. Si durante la celebración de la Junta General, el Presidente o el secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los párrafos anteriores.

ARTÍCULO 12.- Ordenación de la Junta.

Corresponde al Presidente declarar la Junta constituida válidamente, dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones, así como los tiempos asignados a ellas conforme a lo previsto en este reglamento, poner término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto y ordenar las votaciones, resolver las dudas que se susciten sobre el orden del día y, en general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de este reglamento.



ARTÍCULO 13.- Lugar de celebración.

1. Las juntas generales se celebrarán en el lugar que indique la convocatoria dentro del término municipal en que tenga su domicilio la Sociedad. No obstante, cuando el Consejo de Administración lo considere oportuno podrá acordar que la Junta se celebre en cualquier otro lugar del término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio social, indicándolo así en la convocatoria.

2. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.

ARTÍCULO 14.- Constitución.

1. La Junta General se constituirá en el lugar y día previstos, ya en primera o en segunda convocatoria. Con una hora de antelación a la hora anunciada para el comienzo de la reunión, podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia, delegaciones y, en su caso, los documentos que acrediten la representación legal. No serán admitidas tarjetas de asistencia ni delegaciones que se presenten después de la hora de inicio de la Junta General.

2. Una vez finalizado el proceso de registro de votos a distancia, tarjetas de asistencia y delegaciones y de constatarse la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta General y se formará la lista de asistentes.

3. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se consignará en el propio acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el secretario, con el visto bueno del Presidente.

4. Al final de la lista se indicará el número de los accionistas presentes o representados, indicando los que hayan emitido su voto a distancia, así como el importe del capital social que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.



5. Los accionistas o, en su caso, los representantes de éstos, que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General, una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia y delegaciones, podrán asistir a la reunión, (en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla) pero ni los referidos accionistas y representantes (ni sus representados) serán incluidos en la lista de asistentes.

6. En el lugar, día y hora fijados para su celebración, sea en primera o en segunda convocatoria, una vez constituida la Mesa y formada la lista de asistentes, dará comienzo la Junta General.

7. Seguidamente, el Presidente o, por su delegación, el secretario, dará lectura a los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho a voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.

8. Comunicados públicamente estos datos, el Presidente declarará debida y válidamente constituida la Junta General de accionistas, en primer o segunda convocatoria, según corresponda.

9. Válidamente constituida la Junta, y sin perjuicio de su derecho a formular las manifestaciones que consideren oportunas en el turno de intervenciones, los accionistas concurrentes podrán expresar a la Mesa, o en su caso, al notario, para su debida constancia en el acta de la Junta, cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la constitución de la Junta o sobre los datos globales de la lista de asistentes a los que con anterioridad se haya dado lectura pública, sin que ello implique demora, interrupción o aplazamiento del normal desarrollo de la junta.



CAPÍTULO V.- TURNO DE INTERVENCIONES DE LOS ACCIONISTAS.

ARTÍCULO 15. Solicitud de intervención.

1. Los accionistas que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la Junta y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día o formular propuestas, se identificarán, antes del comienzo de aquélla, ante el secretario o, por indicación de éste, ante el personal que lo asista, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones del que son titulares y las que representan.
2. En el caso de que el accionista quiera que su intervención figure literalmente en el acta de la reunión deberá facilitar el texto íntegro al secretario, en el momento de su acreditación.
3. Cuando se haya requerido la asistencia de un Notario a la Junta, será éste, o a quien este indique, los encargados de recibir los datos y documentos a que se refieren los párrafos anteriores.
4. Cuando la Mesa disponga del listado de accionistas que desean intervenir, se abrirá el turno de intervención de los accionistas, pero siempre con posterioridad a que hayan sido expuestos los informes que la Presidencia considere oportunos. En todo caso, la intervención de los accionistas se producirá antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día.

ARTÍCULO 16.- Intervenciones.

Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados por la Mesa. El presidente determinará el tiempo inicialmente asignado a cada intervención, que será igual para todas y nunca superior a cinco minutos. Además, el presidente podrá:

- a) Prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo asignado a cada accionista.



- b) Solicitar a los intervinientes que realice aclaraciones sobre cuestiones que no hayan sido comprendidas, o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención.
- c) Llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho.
- d) Anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe, anterior, podrá retirarles el uso de la palabra.
- e) Si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.

CAPÍTULO VI.- VOTACIONES Y DOCUMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS.

ARTÍCULO 17.- Votación a través de medios de comunicación a distancia.

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán votar sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier Junta General a través de:
 - a) Entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto debidamente firmada y cumplimentada (en su caso junto con el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad), u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto, o
 - b) Correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y voto (en su caso junto con el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad) en la que figurará



la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista, en los términos que fije el Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de emisión del voto de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su voto.

2. Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los arriba mencionados medios habrá de recibirse por la Sociedad en la sede social o, en su caso, en la dirección fijada en la convocatoria de la Junta General antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En caso contrario el voto se tendrá por no emitido. En el acuerdo de convocatoria de la Junta de que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.

3. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas por ellos con anterioridad a la emisión de ese voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

4. El voto emitido a distancia quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.

5. El Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores indicando las instrucciones, reglas, medios y procedimientos para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, con adecuación al estado de la técnica y ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto. Asimismo, el Consejo de Administración, para evitar posibles duplicidades, podrá adoptar las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto a distancia o delegado la representación está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los estatutos y en este reglamento. Las reglas de desarrollo de lo previsto en este artículo se publicarán en la página web de la Sociedad



6. El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:

a) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta.

b) Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o de un representante de dicho accionista.

c) Por la transmisión de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto.

ARTÍCULO 18. Votación de las propuestas de acuerdos.

1. Una vez finalizadas las intervenciones y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este reglamento, se votarán las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que, por mandato legal, no sea preciso que figuren en él, incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión.

2. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal.

3. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

4. Si se hubiesen formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta puede resolver sin que estén incluidos en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en el que se someterán a votación.

5. No será necesario que el secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la



sesión, excepto cuando así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

6. Deberán votarse de forma separada aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, se votará separadamente: (i) el nombramiento, ratificación, reelección o separación de administradores y (ii) en la modificación de estatutos o de este reglamento, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.

7. Por excepción, se votarán como un todo aquellas propuestas articuladas que se configuren como unitarias e indivisibles, tales como las relativas a la aprobación de un texto completo de estatutos o de reglamento de la Junta.

8. Los asistentes a la Junta General tendrán un voto por cada acción que posean o representen. Las acciones sin voto tendrán este derecho en los supuestos contemplados en la ley.

9. El accionista de la Sociedad se encontrará en situación de conflicto de intereses y no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando el acuerdo a adoptarse tenga por objeto:

- a) Liberar de una obligación o conceder un derecho al referido accionista.
- b) Facilitar al referido accionista cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor, o
- c) Dispensar al referido accionista de las obligaciones derivadas del deber de lealtad legalmente establecidas para los administradores.

10. Para la adopción de acuerdos sobre asuntos no comprendidos en el orden del día no se considerarán como acciones presentes, ni representadas, las de los accionistas que hubieren participado en la junta a través de medios de votación a distancia.



ARTÍCULO 19.- Adopción de acuerdos y proclamación del resultado.

1. Los acuerdos quedarán aprobados cuando exista una mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General, de tal forma que el acuerdo se entenderá adoptado cuando haya más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo en los casos en que la ley o los estatutos exijan una mayoría superior. En los acuerdos no comprendidos en el orden del día, se excluirán de la base para el cómputo de la mayoría anteriormente indicada las acciones que, conforme a este reglamento no tengan la consideración de presentes ni representadas.

2. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las precisiones que los accionistas asistentes hagan al secretario acerca del sentido de su voto.

ARTÍCULO 20.- Finalización de la Junta.

Será competencia del Presidente declarar levantada la sesión.

ARTÍCULO 21.- Acta de la Junta.

1. El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, siendo firmada por el Presidente y el Secretario o, en su defecto, dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente y dos (2) interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

2. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el secretario o por el vicesecretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso, y los acuerdos se elevarán a público por las personas legitimadas para ello.

3. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, y estará obligado a hacerlo siempre que con cinco (5) días de



antelación al previsto para su celebración lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1% del capital social. En ambos casos, el acta notarial no se someterá a trámite de aprobación, tendrá la consideración de acta de la Junta y los acuerdos que consten en ella podrán ejecutarse a partir de la fecha de cierre.

4. En el acta se recogerán los acuerdos adoptados, en los que se reflejará el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

ARTÍCULO 22.- Publicidad del reglamento de la Junta.

Una vez aprobado, el presente reglamento de la Junta General estará accesible en el Registro Mercantil, y a través de la página web de la Sociedad, haciéndose público de esta forma el marco jurídico en el que van a desarrollarse las juntas generales de accionistas, para conocimiento de accionistas e inversores, y sin perjuicio de lo previsto en los estatutos sociales y en la normativa vigente.

Disposición Transitoria.- Limitaciones de voto.

1. Durante el plazo de cinco años, contados desde la inscripción de la transformación de la Sociedad en sociedad anónima, con independencia del número de acciones que posea un mismo accionista, y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente, aquel no podrá emitir un porcentaje de voto superior al 5 por 100 de los votos a emitir en la Junta General de que se trate.

La limitación anterior no será de aplicación en el supuesto de que fuera necesario adoptar medidas de actuación temprana, conforme a lo establecido en la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión.

Una vez transcurridos los citados cinco años, esta disposición con la regla que en ella se contiene, dejará de estar vigente, sin perjuicio de que en cualquier momento anterior la Junta General podrá decidir suprimir la misma.